



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0168-2017-DIGA

Callao, julio 24 de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el expediente N° 5572-DIGA de fecha 21 de julio de 2017 de don JORGE MARTÍN QUISPE SÁNCHEZ, docente nombrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de esta Casa Superior de Estudios, quien solicita subsidio por fallecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio del 2014, se publica la Ley N° 30220 Ley Universitaria, quedando derogada la Ley N° 23733, Ley Universitaria. El artículo 88° de la actual Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

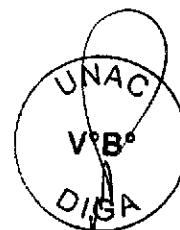
Que, en este sentido al haber quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC (26-02-2016); concluyendo que la actual Ley Universitaria contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio del 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23773, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276

Que, según OFICIO N° 142-2017-ORH de fecha 14 de febrero de 2017 la Oficina de Recursos Humanos indica que la actual Ley Universitaria N° 30220 no contempla el reconocimiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por ser estos beneficios aplicables a los servidores de carrera;

Que, con OFICIO N° 337-2017-OPLA de fecha 16 de marzo de 2017 la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria señala que no puede emitir el informe presupuestal requerido;

Que, mediante Informe Legal N° 534-2017-OAJ de fecha 28 de junio de 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica indica que procede otorgar el pago por el subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo;





Que, el artículo 4 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, del numeral 4.2 establece que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente;

Estando a lo glosado, por las Oficinas de: Recursos Humanos mediante OFICIO N° 142-2017-ORH del 14-02-2017, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria con OFICIO N° 337-2017-OPLA del 16-03-2017 y Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 534-2017-OAJ del 28-06-2017; y en uso de las facultades previstas en el artículo 74 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y funciones establecidas en el artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR el pedido de Subsidio por Fallecimiento de don **JORGE MARTÍN QUISPE SÁNCHEZ**, docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Dirección General de Administración

DR. JOSÉ R. CÁCERES PAREDES
Director